



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por solicitud del despacho. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2-2021-00119-00

Ordinario No 2018-00285-00

EJECUTANTE: JORGE HUMBERTO PEÑA ACEVEDO - CC. 9.659.198

EJECUTADO: WILLIAM ARTURO SANCHEZ C.C. No.13.644.484 y CLAUDIA DEL PILAR BENAVIDES PADILLA - C.C. 47.435.485

Verificado que mediante auto de siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue proferido mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias, y que en el mismo fue decido librar mandamiento de pago:

c.-Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria causados sobre las anteriores sumas de dineros, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta su pago.

Se considera que no procede librar mandamiento de pago por ese monto de intereses, siempre que:

1. Los intereses moratorios remuneratorios y /o moratorios del artículo 884 del c.com correspondiente al interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, prendidos por la ejecutante se predicen únicamente de obligaciones de tipo mercantil.
2. Los intereses moratorios del artículo 65 del cstss, no operan de manera automática, sino que es necesario revisar puntualmente cada caso y, particularmente, la actitud del empleador. Puesto que, deberá demostrarse la mala fe para que sea procedente. Es decir que, se requiere un proceso judicial, en donde se reclame este derecho, sujetos a la apreciación de las pruebas por parte del juez frente a esta pretensión, a fin de ser reconocida en sentencia judicial.

No obstante, este Despacho encuentra procedente librar mandamiento por los intereses que se han causado en razón a la mora en el pago de las cuotas pactadas en acuerdo conciliatorio judicial adelantado ante este Despacho, el **03 de octubre de 2019**, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2018-00285-00, relacionados en los literales a y b del numeral primero de la parte resolutive del auto de siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, son ejecutivamente exigibles todas las **obligaciones** originadas en una relación de trabajo que consten en actos o documentos que provengan del deudor o su causante, o de una **decisión judicial** o arbitral, en firme.

Por su parte, el legislador atribuyó mérito ejecutivo a las obligaciones claras, expresas y **exigibles**, -requisitos sustanciales- en la forma descrita en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandante no tiene derecho a los intereses remuneratorios ni conforme al deprecado interés corriente, ni tampoco suplido por el interés legal (porque no estamos en presencia de un negocio jurídico), así como tampoco tiene derecho al interés moratorio, ni menos aún al cobro simultáneo que de intereses remuneratorios y moratorios hace respecto del mismo lapso, **sí que tiene derecho al interés moratorio legal** contenido en el Artículo 1617 del Código Civil y que

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

responde a la tasa del 6% anual, aunque para ello no medie orden judicial, pues este opera de forma automática por la ocurrencia de la tardanza y por imperio de la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el mandamiento pago librado por este despacho el pasado 07 de octubre de 2021, para ordenar librar mandamiento de pago:

“c.-Por los **INTERESES MORATORIOS LEGALES** contemplados en el artículo 1617 del cc causados sobre las anteriores sumas de dineros, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta su pago.”

SEGUNDO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el CGP aplicables por remisión al derecho laboral y/o conforme al decreto 806 de junio de 2020, junto con el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 038 Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ee4e1f501f00c76576e911e2e0d117d6df9d1eb2068f5e37f736f751b02d78d

Documento generado en 14/10/2021 02:21:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por solicitud del despacho. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105002-2021-00139-01

Ordinario No 850013105001**2017-00048-00**

Demandante: CARLOS ARTURO GIL RAMÍREZ

Demandado: JOSÉ RÓMULO LÓPEZ BRICEÑO

Verificado que mediante auto de siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue proferido mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias, y que en el mismo fue decido:

CUARTO: No hay lugar a condena a intereses moratorios sobre las sumas correspondientes a salarios y prestaciones, por cuanto la sentencia no ordenó dicha condena.

Refiriéndose este despacho a la sanción moratoria que contempla el artículo 65 del cst. No obstante, este Despacho nada señaló frente a los intereses que se han causado en razón a la mora en el pago de la sentencia, por este Despacho proferida el pasado *12 de abril de 2019, modificada mediante sentencia de segunda instancia de fecha 08 de septiembre de 2020, y Auto de obedecer y cumplir de fecha 29 de octubre de 2020.*

Es decir, a la mora causada a partir del día hábil siguiente al 30 de octubre de 2020.

Conforme al Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, son ejecutivamente exigibles todas las **obligaciones** originadas en una relación de trabajo que consten en actos o documentos que provengan del deudor o su causante, o de una **decisión judicial** o arbitral, en firme.

Por su parte, el legislador atribuyó mérito ejecutivo a las obligaciones claras, expresas y **exigibles**, *-requisitos sustanciales-* en la forma descrita en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandante no tiene derecho a los intereses remuneratorios ni conforme al deprecado interés corriente, ni tampoco suplido por el interés legal (porque no estamos en presencia de un negocio jurídico), así como tampoco tiene derecho al interés moratorio, ni menos aún al cobro simultáneo que de intereses remuneratorios y moratorios hace respecto del mismo lapso, **sí que tiene derecho al interés moratorio legal** contenido en el Artículo 1617 del Código Civil y que responde a la tasa del 6% anual, aunque para ello no medie orden judicial, pues este opera de forma automática por la ocurrencia de la tardanza y por imperio de la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el mandamiento pago librado por este despacho el pasado 07 de octubre de 2021, para ordenar:

“QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de CARLOS ARTURO GIL RAMÍREZ contra JOSÉ RÓMULO LÓPEZ BRICEÑO por los *intereses legales moratorios del artículo 1617 del cc, que se causen sobre las sumas de dinero contenidas en la sentencia objeto de cobro, que corresponden a los conceptos cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, causados a partir del 03 de noviembre de 2020.*

SEGUNDO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el CGP aplicables por remisión al derecho laboral y/o conforme al decreto 806 de junio de 2020, junto con el auto que libro mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 038** Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcdf136a38e0bbc89d5416a7c50935869614f8195633c5d69837a283d0b918f0

Documento generado en 14/10/2021 02:22:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2014-00167-00**

Demandante: **OLGA XIMENA MUÑOZ PORRAS**

Demandado: **JUAN PABLO AYALA TORRADO**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por no contestada la reforma de la demanda por parte del demandado JUAN PABLO AYALA TORRADO.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.038** Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2014-167
Olga Ximena Muñoz Porras
Juan Pablo Ayala Torrado

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ca20d20abe7559ef7da02f21be5c6d3845aaf81eff815bffa81730752e0607**

Documento generado en 14/10/2021 02:23:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2015-00387-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia 30 de septiembre de 2021)	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada INGECOL S.A.	\$ 1.500.000,00
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada AFIACOL S.A.S.	\$ 1.500.000,00
Agencias en Derecho a Cargo del demandado JORGE ALBERTO DAZA CALDERÓN	\$ 1.500.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE TATIANA MILENA CARRILLO CASTRO Y A CARGO DE INGECOL S.A., AFIACOL S.A. Y JORGE ALBERTO DAZA CALDERÓN	<u>\$ 4.500.000,00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: SIN SEGUNDA INSTANCIA	
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE TATIANA MILENA CARRILLO CASTRO Y A CARGO DE INGECOL S.A.	\$ 1.500.000,00
A FAVOR DE TATIANA MILENA CARRILLO CASTRO Y A CARGO DE AFIACOL S.A.S.	\$ 1.500.000,00
A FAVOR DE TATIANA MILENA CARRILLO CASTRO Y A CARGO DE JORGE ALBERTO DAZA CALDERÓN	\$ 1.500.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE TATIANA MILENA CARRILLO CASTRO Y A CARGO DE INGECOL S.A., AFIACOL S.A.S. Y JORGE ALBERTO DAZA CALDERÓN	<u>\$ 4.500.000,00</u>
SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2015-387-00
DEMANDANTE : TATIANA MILENA CARRILLO CASTRO
DEMANDADO : INGECOL S.A., AFIACOL S.A.S., AIDCON LTDA Y JORGE ALBERTO DAZA CALDERÓN

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

Carrera 14 No. 13-60 PALCIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
J01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.038** Hoy, quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47628765d73a6026c57d9281f701a68dc8ecdf529872abee162638919eb93ed

3

Documento generado en 14/10/2021 02:05:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Carrera 14 No. 13-60 PALCIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de octubre de Dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00203-00
DEMANDANTE : OSCAR ANTONIO ALARCÓN MESA
DEMANDADO : SERVICIOS TEMPORALES DEL META LTDA "TEMPOMETA LTDA"

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **06 de septiembre de 2021**, en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Yopal, de fecha 2 de marzo de 2020. SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia, por tratarse del grado jurisdiccional de consulta. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen."**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.038** Hoy, quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c7df23bcaa13a63bd5470eaf17f603807c68893f984936b4b5af26482f2bd
54

Documento generado en 14/10/2021 02:06:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se recibió contestación de parte de los demandados, y la entidad territorial municipal demandada presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer. **LAURA CRSITINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00158-00**

Demandante: **JOSE ANTONIO SEPULVEDA RIOS**

Demandados: **INGELLANOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES LTDA –
IVY XIOMARA SUAREZ GOMEZ - MUNICIPIO DE TRINIDAD CASANARE**

Visto el informe secretarial y observado el plenario, conforme lo expuesto por la curadora en su contestación de demanda, en cuanto conoce la dirección electrónica de la señora **IVY XIOMARA SUAREZ GOMEZ**, a pesar que se encuentra debidamente emplazada y la curadora designada ya dio contestación a la demanda, a efectos de evitar futuras nulidades y a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asiste a dicha parte, por secretaría efectúese la notificación de la citada demandada a la dirección electrónica aportada por la curadora YINY XIMENA PINEDA LEON, ing.xiomy@hotmail.com, mediante mensaje de datos, cumpliendo con los requisitos que para tal fin impone el decreto 806 de 2020.

DEMANDADO:

IVY XIOMARA SUAREZ GÓMEZ Identificada con CC. NO. 47.437.004 Domiciliado en la calle 23 A o. 07 / 34 De Yopal, Casanare. Correo Electrónico: ING.XIOMY@HOTMAIL.COM correo que se conoce por conformar la UNIÓN TEMPORAL AGUA POTABLE 2014 Identificada con NIT. 900 797 598 - 7 Representada legalmente por ERNESTO DIAZ CARRILLO Identificado con cedula de ciudadanía número 7.182.173. Celular: 313 835 29 50 / 310 296 42 16.

Se advierte que si vencido el término de traslado, la demandada **IVY XIOMARA SUAREZ GOMEZ** comparece al plenario se tomaran las determinaciones del caso, conforme a la actitud que tome frente a la demanda; de lo contrario se validará el emplazamiento ya realizado y se continuará con el trámite de las diligencias, debidamente representada por la curadora ya designada dra. YINY XIMENA PINEDA LEON, procediendo a evaluar la contestación radicada en su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0038** Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2018-00158
José Antonio Sepúlveda Ríos
Ingellanos Consultores y constructores Ltda y O.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a8a9a81f78bc0d6c76d31fe43bc9f7e6780df41a7e519cbfb8cc8541605535**
Documento generado en 14/10/2021 02:24:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-00225-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia 10 agosto 2020)	
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE EQUION ENERGY LIMITED Y A CARGO DE DARIO ELIAS YATE PINZÓN	\$ 500.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE EQUION ENERGY LIMITED Y A CARGO DE DARIO ELIAS YATE PINZÓN	<u>\$ 500.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia 27 Agosto de 2021)	
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE EQUION ENERGY LIMITED Y A CARGO DE DARIO ELIAS YATE PINZÓN (un (1) smmlv año 2021)	\$ 908.526,00
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE EQUION ENERGY LIMITED Y A CARGO DE DARIO ELIAS YATE PINZÓN	<u>\$ 908.526,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE EQUION ENERGY LIMITED Y A CARGO DE DARIO ELIAS YATE PINZÓN	\$ 1.408.526.00
TOTAL COSTAS A FAVOR DE DARIO ELIAS YATE PINZÓN	<u>\$1.408.526.00</u>
SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00225-00
DEMANDANTE : DARIO ELIAS YATE PINZÓN
DEMANDADO : EQUION ENERGY LIMITED

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.038 Hoy**, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3987a5df140c25420dec313cd35da6e5aada55b339b25a1173a
c7c89386e0a53**

Documento generado en 14/10/2021 02:07:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00293-00
Demandante: **GLADYS LEOPOLDINA VARGAS RODRIGUEZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000201013	29/sep/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora GLADYS LEOPOLDINA VARGAS RODRIGUEZ y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e367448f3c06ab2275e46bf3e8bfe3c6d665d86de4b351ad8c67da538331c927**
Documento generado en 14/10/2021 02:08:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00077-00

Demandante: **CESAR AUGUSTO VARGAS**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000199277	09/Jul/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor CESAR AUGUSTO VARGAS y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1890fb3f7051de63c7f4f0b4507c4f8c692579602909cdfd3f33c2e73b982225**

Documento generado en 14/10/2021 02:08:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00161-00

Demandante: ANA JOAQUINA SANABRIA

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000199278	09/Jul/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora ANA JOAQUINA SANABRIA y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbf999cc64bba73a81def39b58dc061f208ac2e2516c20ad9f99af64a40ff18**

Documento generado en 14/10/2021 02:09:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra vencido el término concedido para reforma a la demanda, sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00256-00**

Demandante: YENNY PATRICIA RIVERA TARACHE

Demandados: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES –
**COVERSALUD SAS – COOPERATIVA ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA
“CODAN” – COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES
DEL SECTOR SALUD “CMPS”**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-00256
Yenny Patricia Rivera Tarache
Corporación Mi IPS Llanos Orientales y Otros

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497ed318b97102e9a15dd5c53959fa7c3c86d84332afef96de19aac525ceb5d3**
Documento generado en 14/10/2021 02:24:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00263-00

Demandante: MARTHA NELLY GALINDO LOPEZ

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA SA a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000201207	05/oct/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora MARTHA NELLY GALINDO LOPEZ y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f3b859ab5cf1842b6b65fc7b43dae62774e9865d31f33ffa6293f45b991701**

Documento generado en 14/10/2021 02:11:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que solo la demandada en solidaridad se ha pronunciado frente a la reforma de la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00265-00**

Demandante: **ELIANA ROCIO ROJAS BUENAHORA**

Demandados: **COOPERATIVA CITY SALUD CTA – DIVISIÓN SALUD SAS – COOMEVA EPS SA**

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

1.- Téngase por contestada en legal forma y oportunamente la reforma de la demanda por parte de la demandada COOMEVA EPS SA, por intermedio de su apoderado judicial.

2.- Por parte de los demandados COOPERATIVA CITY SALUD CTA y DIVISION SALUD SAS, téngase como NO contestada la reforma de la demanda, sin embargo, nuevamente se advierte que la excepción previa de INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, será resuelta en la respectiva audiencia.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

garp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-00265
Eliana Rocio Rojas Buenahora
Cooperativa City Salud CTA y Otras

Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312ce075658656eb52d333bf3915b3efd84b507ad9a47bab64c526c42548fc3c**
Documento generado en 14/10/2021 02:25:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegado proceso ordinario laboral de única instancia en consulta encontrándose pendiente resolver sobre su admisión y trámite. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00274-01

Demandante: YORDY ALEJANDRO ZAMBRANO RODRIGUEZ

Demandado: FUNDACION DE LA MUJER SAS

En los términos de los artículos 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad y en armonía con la sentencia C-424 de 2015 emitida por la Corte Constitucional (*declaró exequible la expresión “las sentencia de primera instancia” bajo el entendido que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.*), se procede a decidir sobre la admisión de la CONSULTA de la sentencia dictada el 21 de septiembre de 2021 por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

En el mismo sentido, se fijará fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS.

Atendiendo lo expuesto, se dispone

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia calendada 21 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Fíjese fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS, en consecuencia, se señala el día **tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**.

Tercero: Se advierte a las partes, y apoderados, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizara a través de la aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá



a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico. Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70af9bb8ca64200f81b83aa57f7c675dc758cb176dc37eb2265d38636e9497da**

Documento generado en 14/10/2021 03:32:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00294-00

Demandante: **VICTOR MANUEL TRUJILLO APONTE**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000200908	22/SEP/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor VICTOR MANUEL TRUJILLO APONTE y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53115d4606e29e6196fff7058a90ea8213c1eef7ffedbd2b137281f160a07a5a**
Documento generado en 14/10/2021 02:13:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00308-00

Demandante: ALFONSO ZAMUDIO GARIBELLO

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000201150	01/OCT/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor ALFONSO ZAMUDIO GARIBELLO y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd1548edde97cd90d40a0eb144436fe6ee4ef69fe1d4bd5c0f0f7de80c32d3c**

Documento generado en 14/10/2021 02:14:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00335-00

Demandante: **BLAS ANTONIO SAENZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000201191	04/OCT/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor BLAS ANTONIO SAENZ y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5fd41e1ee9796f812cd6c06d4ae65f307cd9443d5c230322ec3845318e04a8**

Documento generado en 14/10/2021 02:15:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la representante legal de la demandada Compass Group Services Colombia SA ha formulado nulidad. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00011-00**

Demandante: **LUZ ESTELA CASTRO MACIAS**

Demandado: **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SAS – PERENCO COLOMBIA LIMITED – SEGUROS DEL ESTADO SA**

Conforme las peticiones elevadas por la parte demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SAS, se toman las siguientes determinaciones:

- 1.- Téngase por revocado el poder que se confiriera al abogado IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL por parte de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SAS.
- 2.- Reconózcase personería a la abogada DIANA XIMENA SOLANO VARGAS para actuar en calidad de representante y apoderada de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SAS, conforme a lo certificado por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3.- Frente a la nulidad elevada por la representante legal y apoderada de la demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SAS, correspondiente a la causal establecida en el numeral 4º del artículo 133 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral, y acatando lo expuesto en el artículo 134 de la misma codificación, se dispone **correr en traslado** a las demás partes, por el término común de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, si así lo estiman pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e454f34238ff7a20ff297eeb41ab15ee4f022edca85588913ee26da12c133273**
Documento generado en 14/10/2021 02:26:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra vencido el término concedido para reforma a la demanda, sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00047-00

Demandante: YESENIA PARRA ROJAS

Demandados: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00047
Yesenia Parra Rojas
Corporación Mi IPS Llanos Orientales

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc7369df0521f8eb86b41541a55ac1cabee24c7953f144d0669e29994495a2c**

Documento generado en 14/10/2021 02:27:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el llamado en garantía ha presentado contestación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00113-00**

Demandante: **XIMENA ANDREA SUANCHA MONTES Y OTROS**

Demandado: **DISTRIBUCIONES ARIPORO SAS – LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SA**

1.- Téngase por notificado al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SA.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal el llamamiento en garantía por parte de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SA.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

4.- Reconózcase personería al abogado JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO para actuar en calidad de apoderado de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0024**. Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00113
Ximena Andrea Suanca Montes
Distribuciones Ariporo SAS – La Equidad SA

Código de verificación: **24ca7bd6602f9914c8fcce77b9d971617734a6aac314009465753448a0615652**
Documento generado en 14/10/2021 02:28:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el demandado presentó contestación a la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00195-00**

Demandante: ALEXI DAVID GUEVARA MACEA

Demandado: CASANARE EXPRESS SAS – ECOPETROL SA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por notificado de forma electrónica a los demandados CASANARE EXPRESS SAS y ECOPETROL SA, del auto que admitiera la demandada.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del demandado ECOPETROL SA, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho.

3.- **INADMITIR** la contestación de demanda que hiciera la demandada CASANARE EXPRESS SAS, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que específicamente se pronuncie frente a los **hechos 15, 16, 19, 20, 22, 23, y 26**, conforme lo dispone el numeral 3º del Art. 31 del CPTS, esto es, indicando si se admiten, se niegan, o no le constan dichos hechos, y de corresponder a alguno de estos dos últimos casos, debe manifestar las razones de su respuesta. En el mismo sentido se solicita dar la razón de su respuesta negativa para los **hechos 10, 24, 27, 30, y 32**, ya que tan solo se suscribe a negarlos sin indicar las razones de tal desaprobación.

Igualmente se solicita aportar los **correos electrónicos** de los testigos que se pretenden citar, en atención a que el procedimiento se está evacuando de forma virtual y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral.

Se advierte que el escrito de subsanación se deberá remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia del mismo a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

4.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

5.- Admitir el llamamiento en garantía realizado por la demandada ECOPETROL SA, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Notifíquese y córrase traslado del llamamiento en garantía a la “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA”, de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, concediendo el término de diez días para que la llamada emita pronunciamiento al respecto, la que deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y compartirla con las demás partes. Se advierte al convocante ECOPETROL SA que de no lograr la notificación dentro de los seis meses siguientes a esta providencia, el llamamiento se



declarará ineficaz, conforme lo dispuesto en el Art. 66 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral.

6.- Reconocer personería a la abogada LUZ CARIME CHAVEZ ROJAS para actuar como apoderada del demandado CASANARE EXPRESS SAS, conforme al poder aportado al proceso electrónico.

7.- De igual forma, reconocer personería al abogado JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA para actuar como apoderado del demandado ECOPEROL SA, conforme al poder aportado al proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0038** Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8004d053c6bbc63a554607bc120d4bc464bee92f2e82f73da829eb615b93648c**
Documento generado en 14/10/2021 02:30:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra vencido el término concedido para reforma a la demanda, sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00218-00

Demandante: RODRIGO ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ

Demandados: FUMIGAR & SERVICIOS LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 618363b405379146625ebb47bef108ee80f94af40d2472c2fbf446c0fc468e3e

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00218
Rodrigo Andrés Gómez Rodríguez
Fumigar & Servicios Ltda

Documento generado en 14/10/2021 02:32:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor juez las presentes diligencias hoy catorce de octubre de dos mil Veintiuno informando atentamente que la empresa FALCK SERVICES LTDA ha realizado la presente consignación Extraproceso a cuenta de este despacho.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, catorce (14) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Consignación Extraproceso No. 2021-0008E

BENEFICIARIO: JOSELITO REYE CORONADO (Q.E.P.D)

CONSIGNANTE: FALCK SERVICES LTDA.

Teniendo en cuenta que el consignante **FALCK SERVICES LTDA** ha efectuado consignación a favor del señor **JOSELITO REYE CORONADO (Q.E.P.D)** en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho, por un valor inferior a los 20 SMLMV, por tal motivo se ordena la remisión de las presentes diligencias, **por competencia**, ante el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE YOPAL.

Líbrese el correspondiente oficio, y déjense las constancias del caso en los libros radicadores.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a1e49eeb0a23e71dbabe01b92628054dd821c28eac4c55e2d23597e893d3ca**

Documento generado en 14/10/2021 02:16:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando atentamente que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión y entrega del título, hoy catorce de octubre de dos mil veintiuno.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Consignación Extraproceso No. 2021-009E

BENEFICIARIA: LUCY ELOINA GOMEZ VEGA

CONSIGNANTE: FUNDACION AMANECER

Admítase la solicitud de consignación Extraproceso que a través del título judicial que a continuación se relaciona, y que fuera recibida mediante correo de este despacho.

No. TITULO	FECHA CONSIG	VALOR
486030000133694	27-Feb-2014	\$5.419.435,00

De esta determinación notifíquese personalmente y reconózcasele personería al abogado LAUREANO PEREZ AVELLA según poder que allega a las presentes diligencias y hágasele entrega del título correspondiente por el valor consignado, para lo cual se librara la correspondiente orden de pago.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando la constancia de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Palacio de Justicia Carrera 14 No. 13-60 Piso 2

Yopal - Casanare



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a3fcf0bf8f76b18db9112cb32578c29f001c4a5e07751fbea98fde8ceda300

Documento generado en 14/10/2021 02:18:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Palacio de Justicia Carrera 14 No. 13-60 Piso 2
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando atentamente que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión y entrega del título, hoy catorce de octubre de dos mil veintiuno.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Consignación Extraproceso No. 2021-010E

BENEFICIARIA: GABRIEL ALEXANDER PULIDO GONZALEZ

CONSIGNANTE: OBRAS CIVILES HM LIMITADA

Admítase la solicitud de consignación Extraproceso que a través del título judicial que a continuación se relaciona, y que fuera recibida mediante correo de este despacho.

No. TITULO	FECHA CONSIG	VALOR
486030000134467	17-Mar-2014	\$7.177.140,00

El despacho reconoce personería al abogado. HENRY NOE NEGRO TORRES como apoderado del aquí beneficiario y si bien es cierto la petición está dirigida al proceso ejecutivo No. 201200214, verificadas dichas diligencias el aquí beneficiario no hace parte de ese proceso, razón por la cual esta judicatura ordena la entrega del título correspondiente al abogado NEGRO TORRES por el valor aquí consignado, para lo cual se libraré la correspondiente orden de pago.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando la constancia de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Palacio de Justicia Carrera 14 No. 13-60 Piso 2
Yopal - Casanare



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618fccfce44b03e33f002b1a7ccaf7a0575d5174947f2368972a179e7684cb25

Documento generado en 14/10/2021 02:19:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Palacio de Justicia Carrera 14 No. 13-60 Piso 2
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la demandada vinculada Porvenir SA ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00027-00**

Demandante: **ZEURI ARAIA PRADA PRIETO**

Demandado: **COLPENSIONES – PROTECCIÓN SA – PORVENIR SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por contestada en legal forma la demanda por parte de la vinculada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho y que obra en el expediente electrónico.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

3.- Reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0038** Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-00027
Zeuri Araia Prada Prieto
Colpensiones –Protección - Porvenir

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4a6673a2aa67dee4e6e6bc9fb969eac1a8d068559c8672a6ef0b76708baae1**

Documento generado en 14/10/2021 03:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00028-00**

Demandante: **OFELIA CARO VALDERRAMA**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA**

Observadas las diligencias se evidencia que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el desistimiento de las pretensiones de la demanda, allegando memorial suscrito por la actora en tal sentido.

CONSIDERACIONES:

En cuanto al desistimiento, el art. 314 del CGP aplicable por remisión al derecho laboral, preceptúa que el demandante podrá presentar desistimiento respecto de las pretensiones de la demanda mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Tenemos entonces que el desistimiento es una forma de terminación anormal del proceso, porque termina el litigio antes de que sea finalizado en la forma esperada, esto es, con la sentencia que declare un derecho y/o dé la razón a la postura y fundamentos deprecados por la parte reclamada y en esta medida, al ser la forma que escoge la parte para terminar la actuación.

Adicionalmente debe señalarse que conforme lo reglado en la norma citada, la decisión que apruebe el desistimiento produce los efectos de cosa juzgada que hubiera producido la sentencia absolutoria, con lo cual se dará cabal terminación a la actuación.

En el presente evento se tiene que el apoderado de la parte demandante el pasado 11 de octubre del cursante año, había solicitado el desistimiento de las pretensiones de la demanda, pues la demandante ostenta la calidad de pensionada y siguiendo el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema considera que ya no es posible su pretensión de traslado, por lo que es su deseo desistir de la demanda.

Así las cosas, encuentra esta judicatura que hasta el momento no se ha dado fin al proceso con sentencia, que además el apoderado de la demandante cuenta con la facultad para desistir, aunado a que la misma demandante ha suscrito memorial en este sentido, con lo cual se satisfacen los requisitos establecidos en el citado Art. 314 del CGP, considerando el Juzgado que ha de aceptarse la misma y en su lugar ordenará la terminación y archivo del proceso por desistimiento.

Como consecuencia de la petición elevada, el despacho no impondrá costas.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante, según lo preceptuado en el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a imponer costas en la presente actuación.



TERCERO: ARCHÍVESE las presentes diligencias y déjense las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998ed682935a05e264b3aabd9b215b5e852a9c69fd68fc574b5ffef3b0e545b4**
Documento generado en 14/10/2021 02:35:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00073-00**

Demandante: **SIXTA TULIA TUAY SIGUA**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA – PROTECCIÓN SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, - ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente, reconózcase personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ para actuar en calidad de apoderada y representante de la demandada



ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

7.- En el mismo sentido, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.038 Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
--

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380fad9c8591cba80679e7a9977a117433a8c7f822b04cd8623048859fbd9fcb**

Documento generado en 14/10/2021 03:49:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105001-2021-00163-00
Ordinario No 85001310500120180004600
Demandante: MARLEN AMEZQUITA VALERO
Demandado: TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial MARLEN AMEZQUITA VALERO presenta demanda ejecutiva laboral en contra de TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA, con el fin de obtener el pago de los valores acordados en audiencia de conciliación judicial celebrada el pasado 06 de noviembre de 2019, emitidas dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-**2018-00046-00**, en el que saliera condenado TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA, **de los que** se encuentra solicitando su cumplimiento a través del presente trámite.

Una vez revisada la actuación se pudo establecer que en efecto fue celebrada la mencionada audiencia de conciliación ante este estrado y en la que fueron fijados como acuerdo los pagos correspondientes a las siguientes fechas:

“QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) que cancelará TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA, en efectivo, a favor de MARLEN AMEZQUITA VALERO, en la oficina del apoderado de la demandante ubicada en la transversal 18 No. 13 - 94 Barrio Corocora de Yopal Casanare, en quince cuotas, cada una por valor de un millón de pesos (\$1.000.000), y que se pagarán el último día de cada mes, a partir del 30 de enero de 2020, dejando constancia que en caso de incumplimiento de alguna cuota se podrá acelerar el cobro de la suma total.”

En cuanto a la ejecutoria de lo acordado en la audiencia esta tiene lugar la misma fecha, respecto a la ejecutividad de la misma, relata el demandante la empresa ejecutada TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA., solamente dio cumplimiento al pago de la primera cuota en suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), sin encontrarse pretendiendo la aceleración del crédito, por lo que el mandamiento se librara conforme a lo solicitado.

Pretende igualmente el pago de intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primero (1º) de marzo de 2020, petición que deberá negarse en razón a que ese tipo de intereses corresponden a negocios de tipo mercantil, por lo que para el caso no proceden. En su lugar, y siempre que hay un vacío en la normatividad laboral en relación con la consagración del tipo de interés que debe reconocerse cuando se trata del cobro por la vía ejecutiva de las suma de dinero adeudadas por el empleador a su trabajador y que se encuentren reconocidas en una sentencia judicial, se ha de dar paso a la analogía reconocida en el cplss, procediendo a librar mandamiento de pago por intereses moratorios legales del artículo 1617 del cc, siempre que el pago de la obligación derivada de una **conciliación**, por lo que la legislación aplicable a los intereses que de allí puedan derivarse, por el transcurso del tiempo en el incumplimiento de la misma, no es otra que la contenida en el C.C. específicamente en el Artículo 1617.



Así las cosas, como quiera que de los documentos existentes en el presente proceso se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo dispone el artículo 100 del CPLSS en concordancia con los artículos 305, 306 y ss. del C.G.P. y teniendo en cuenta la clase de proceso, la vecindad de las partes y la judicatura que profiriera el fallo objeto de ejecución, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de MARLEN AMEZQUITA VALERO en contra de TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan y que se encuentran contenidos en la Audiencia de Conciliación de fecha 06 de Noviembre de 2019, así:

PRIMERO. - Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (14.000.000, oo), exigibles en 14 cuotas de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos mensuales a partir del primero de marzo de 2020, por concepto de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio materia de ejecución, celebrado dentro de proceso ordinario laboral **No** 85001310500120180004600.

SEGUNDO. – Por lo intereses moratorios legales causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del vencimiento de cada cuota de 1.000.000,oo, así:

1. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de marzo de 2020.
2. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de abril de 2020.
3. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de mayo de 2020.
4. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de junio de 2020.
5. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de julio de 2020.
6. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de agosto de 2020.
7. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de septiembre de 2020.
8. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de octubre de 2020.
9. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de noviembre de 2020.
10. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de diciembre de 2020.
11. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de enero de 2021.
12. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de febrero de 2021.
13. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de marzo de 2021.
14. Sobre la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) de pesos, a partir del 01 de marzo de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito

Yopal - Casanare

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se demanda.

TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el CGP aplicables por remisión al derecho laboral y/o conforme al decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 038** Hoy, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07cccf5d9695adbef8bd400230ee139739055700644c82772e25b34b595a327a
Documento generado en 14/10/2021 02:20:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No 85001310500220210017100
Demandante: Luis Eduardo Martínez Barbitta
Demandado: Empresa Ganadera de Casanare S.A. "FRIGOCASANARE S.A"

El señor **Luis Eduardo Martínez Barbitta** por intermedio de apoderado judicial presento **SOLICITUD PARA INICIAR EL PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL** en contra de **Empresa Ganadera de Casanare S.A. "FRIGOCASANARE S.A"**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que fueran objeto de condena, dando tramite ejecutivo a la sentencia proferida por este despacho de **fecha 20 de agosto de 2014** dentro del **Proceso Ordinario Laboral N° 2013-00307**; la cual fue recurrida por la parte actora y el alto Tribunal Superior de Yopal la revoco parcialmente lo resuelto por este despacho de instancia, y a la vez el suscrito incoa el recurso extraordinario de casación, donde la Honorable Corte Casa parcialmente el recurso con costas a cargo de la demandada, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ante el incumplimiento de lo ordenado. Allega para tal fin simple solicitud de ejecución a continuación de sentencia.

Mediante providencia inmediatamente anterior, se requirió al apoderado de la parte ejecutante que allegara demanda ejecutiva y los anexos correspondientes por considerar que son necesarios a fin de adelantar la notificación que en todo caso tiene que ser personal al ejecutado conforme a la normatividad laboral.

Se advirtió en dicha providencia que incluso el ejecutante había demostrado más de los 30 días hábiles que indica la norma para allegar la solicitud de ejecución, y se le advirtió de no presentar lo solicitado se rechazaría de plano.

Ante la anterior solicitud, el mismo hace verificar a este despacho la fecha para la que en realidad radico la solicitud de ejecución, encontrando que efectivamente hubo un primero momento en el que el apoderado intento la ejecución allegando a este despacho la solicitud en archivo Word, y sin mayores formalidades, razón por la que se le devolvió el correo solicitándole lo allegara en pdf, indicando los números de identificación de las partes y remitiéndolo a reparto a fin que fuera ingresado por el sistema tyba.

Sin embargo no basta lo anterior, para proceder a librar mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias, siempre que a pesar que por remisión es aplicable el proceso ejecutivo a continuación de sentencia, la notificación personal al ejecutado dentro del procedimiento laboral tiene lugar frente al mandamiento iniciado en todo termino. Y tal y como se le indico al apoderado la demanda ejecutiva con copia del título en mención son requeridos para adelantar la notificación personal al ejecutado conforme a su debido proceso.

En consecuencia procederá este Despacho a rechazar de plano la solicitud de ejecución, en razón a que no fueron subsanadas las falencias advertidas previamente por el ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de ejecución a continuación de sentencia presentada por **Luis Eduardo Martínez Barbitta en contra de la Empresa Ganadera de Casanare S.A. "FRIGOCASANARE S.A"**, lo anterior de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante dejando las constancias respectivas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 038**. Hoy, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db73f39559ee7eebc904fdbef79abcf3680a5cdff866fad84d74bde65fad8c01

Documento generado en 14/10/2021 07:28:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>